



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 MAR. 2021

**Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2021 – 0014**  
**Demandante: Inversiones en Finca Raíz La Universal S.A.S**  
**Demandado: Flower Yaklen Páez Parra**

INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL S.A.S, a través de apoderado judicial, promueve demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de FLOWER YAKLEN PÁEZ PARRA.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese si se demanda a GERMÁN IGNACIO RIVEROS CASTILLO, toda vez que en los poderes conferidos se hace alusión a que la demanda también se dirige en contra de éste, mientras que en el texto de la demanda, no hace mención alguna. En caso de que la demanda se promueva en contra del mencionado señor, dese cumplimiento a los numerales 2, 4,5 y 10 del C.G.P.

2.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandante, como de la parte demandada.

3.- Aclárese el nombre del demandado, toda vez que en los documentos anexo allegados con la demanda aparece como Flover Yaklen Páez Parra, mientras que en el poder y el texto de la demanda figura como Flower Yaklen Páez Parra.

4.- Teniendo en cuenta que las pretensiones Tercera y Cuarta del libelo se solicita el que se condene al demandado al pago de la cláusula penal respecto de los contratos 1389 y 1085-1, mientras que en la pretensión quinta se solicita condenar al demandado al pago de intereses moratorios, el actor deberá excluir alguna de las pretensiones en razón a que no es procedente condenar simultáneamente a pagar la cláusula penal y los intereses por ser figuras indemnizatorias.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce a la Dr. ARGEMIRO GÓNZÁLEZ CAICEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ LAPONTE**  
**JUEZ**